

Título: Resolución por la que se le recordó, a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el deber legal de actuar, en todo caso, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho, y por tanto, de ceñirse estrictamente a lo establecido en la normativa vigente, particularmente, en el caso que nos ocupa, al cumplimiento de lo dispuesto en lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículos 20 y 91(apartados 1 y 2).

Asimismo, se recomendó que se adoptaran las medidas oportunas, que procedieran, para que acomodasen su actuación administrativa a los principios de eficacia, economía y celeridad contemplados en el artículo 103 (CE) y artículo 3 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Q17/1675: Resolución del Diputado del Común dirigida a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por la que se recuerda el deber legal de actuar, en todo caso, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho, y se recomienda adoptar las medidas oportunas, para acomodar la actuación administrativa, en materia de responsabilidad patrimonial, a los principios de eficacia, economía y celeridad contemplados en el artículo 103 (CE) y artículo 3 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Excmo. Sr.:

Nuevamente nos dirigimos a usted en relación con el expediente de queja que se tramita en esta Institución con la referencia más arriba indicada, alusivo a reclamación de responsabilidad patrimonial.

Una vez llevada a cabo la correspondiente investigación, constan los siguientes

ANTECEDENTES

I. Con fecha 16 de junio de 2017 (r/s...) se comunicó a esa Administración municipal que procedíamos al archivo del EQ0424/2016 (antecedente del expediente que nos ocupa), a la vista de la aceptación, por parte de esa Administración municipal, de la Recomendación de este Comisionado parlamentario de 20 de diciembre de 2016 (r/s...) al entender que esa Corporación local estaba adoptando las medidas necesarias para agilizar la gestión y tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial. Se acompaña copia de la Recomendación de 20 de diciembre de 2016 (r/s...) para una mejor localización.

II. Con fecha 30 de noviembre de 2017, el Sr. ... se dirige de nuevo a esta Institución, mediante escrito de queja, en el que pone de manifiesto que esa Administración municipal no ha dictado de resolución de su reclamación de responsabilidad patrimonial (Expt.../2014-0...), ni ha recibido contestación alguna por parte de esa Corporación local, desde que este Diputado le comunicara el archivo de la queja, entendiendo que esa Administración local estaba adoptando las medidas necesarias para agilizar la gestión y tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial.

III. Admitida la queja a trámite se requirió informe a ese Ayuntamiento el ... de enero de 2018 (r/s ...) sobre los trámites administrativos realizados en el Expt.../2014-0...; reiterada petición de informe el ... de mayo de 2018 (r.s...), recibiendo respuesta, por informe de esa Administración local, el 23 de mayo de 2018 (r/s...) en el que se comunica los trámites realizados:

-Con fecha de 28 de febrero de 2014, se recibe reclamación en materia de responsabilidad patrimonial.

-Con fecha de 17 de marzo de 2014, se notifica al reclamante la incoación del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad patrimonial, con indicación del plazo de duración de procedimiento y los efectos del silencio administrativo.

-Con idéntica fecha de 17 de marzo de 2014, se requiere al interesado para que aporte nueva documentación, necesaria para la tramitación del procedimiento.

-Con fecha de 17 de marzo, se da traslado del expediente a la UTE-Conservación de vías públicas a los efectos de determinar la posible responsabilidad que pudiera corresponderle por los hechos.

-Con fecha de 25 de marzo de 2014 el reclamante aporta la información solicitada.

-Con fecha 30 de junio de 2014, se efectúa informe del estado de la vía pública en el momento de producción del daño.

-Con fecha 11 de diciembre de 2014, el reclamante aporta nueva información para incorporar al expediente de referencia.

-Con fecha 10 de septiembre de 2015, se emplaza a los testigos propuestos por el reclamante.

-Con fecha 7 de octubre de 2015, se realiza la testifical solicitada.

-Con fecha de 7 de mayo de 2018, se notifica al reclamante trámite de audiencia;

-Tras la notificación de trámite de audiencia, se efectuara la propuesta de resolución y recabado informe de la Asesoría Jurídica, se emitirá Decreto que ponga fin al procedimiento.

A la vista de los hechos reseñados, esta Institución estima necesario realizar la siguiente

CONSIDERACIÓN

ÚNICA.- A la vista de los trámites administrativos realizados en el Expt.../2014-0..., se ha podido constatar que, desde que le comunicamos el archivo de la EQ0424/2016 (antecedente de la queja que nos ocupa) el 16 de junio de 2017 (r/s...), el siguiente trámite administrativo realizado es la notificación del trámite de audiencia al reclamante el 7 de mayo de 2018, lo cual pone de manifiesto un considerable retraso en la tramitación de la reclamación de responsabilidad patrimonial que nos ocupa; retraso que consideramos inadmisibles y carente de toda justificación, pues sitúa al ciudadano en una situación de indefensión que no tiene del deber jurídico de soportar y va en contra de los principios que deben regir la Buena Administración.

Le habíamos recomendado el 20 de diciembre de 2016 (r/s...) que realizara un seguimiento de las medidas adoptadas por esa Administración municipal, para verificar su idoneidad de cara a solucionar el retraso en la tramitación de los expedientes incoados por el Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos de esa Corporación local, adoptando en su caso las medidas complementarias que procedieran para dotar, si fuera el caso, de los medios necesarios al Servicio mencionado, para que se pudieran llevar a cabo una gestión correcta y exhaustiva de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, acomodando su actuación administrativa a los principios de eficacia, economía y celeridad, contemplados en el *artículo 103 (CE)* y *artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*.

Pues bien, a la vista de la dilación en la resolución de la reclamación, se ha necesario de nuevo recordarle que, el *artículo 20 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 41 Ley 30/1992, precepto vigente en el momento que se inicia el procedimiento de responsabilidad patrimonial)*, establece que:

"Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el

respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos.”

En virtud de los antecedentes y de la consideración expuesta, de conformidad con lo dispuesto en el *art. 37.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común*, he resuelto remitir a V.E. la siguiente Resolución del Diputado del Común:

RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES

Que tiene la Administración Pública de actuar, en todo caso, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho, y por tanto, de ceñirse estrictamente a lo establecido en la normativa vigente, particularmente, en el caso que nos ocupa, al cumplimiento de lo dispuesto en:

-el artículo 20 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-el artículo 91.1 y 2 de La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial.

RECOMENDACIÓN

Que se adopten las medidas oportunas, que procedan, para que acomoden su actuación administrativa a los principios de eficacia, economía y celeridad contemplados en el *artículo 103 (CE) y artículo 3 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

De conformidad con lo previsto en el art. 37.3 de la citada Ley 7/2001, deberá comunicar a este Comisionado Parlamentario si acepta o rechaza la presente Resolución del Diputado del Común, en término no superior al de un mes. En el caso de que acepte la Resolución, deberá comunicar las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma. En el caso contrario, deberá remitir informe motivado del rechazo de la Resolución del Diputado del Común.

Para su conocimiento, le comunico que esta Resolución será publicada en la página web institucional (www.diputadodelcomun.org), cuando se tenga constancia de su recepción por ese organismo.

Atentamente,

Rafael Yanes Mesa
DIPUTADO DEL COMÚN